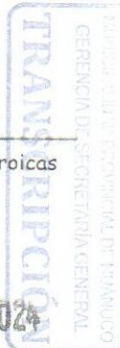


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 18 NOV 2024



VISTO: los Expedientes Nros. 20241515 y 202444354 de fechas 04 de febrero y 17 de setiembre de 2024, presentado por administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha; el Informe N° 1053-2024-MPHCO-GT-SGCTTP, del 11 de abril de 2024, del Subgerente de Control Técnico de Transporte Público; el Proveído N° 839-2024-MPHCO/GT, del 20 de setiembre de 2024, del Gerente de Transportes; el Informe Legal N° 740-2024-MPHCO-GAJ, del 02 de octubre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 3883-2024-MPHCO-A, del 02 de octubre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"***.

Que, de autos se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT de fecha 06 de Setiembre de 2024, se resuelve: ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR el Expediente Administrativo N° 202438443 de 13.08.2024 al Expediente Administrativo N° 202415157 de 04.04.2024, SUBSISTIENDO éste último, conforme a los considerandos expuestos en la presente; ARTÍCULO 2° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de DEVOLUCIÓN DE PAGO por concepto de internamiento del vehículo menor de conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del D.S. N° 003-2014-MTC, solicitado por la señorita Gissel Stefanny Valverde Maccha identificada con DNI N° 70692681, con domicilio real Jr. Pasaje Virgen de Fátima N° 135 Huánuco-Huánuco-Huánuco mediante Expediente Administrativo N° 202415157 de 04 de abril de 2024, de conformidad a los argumentos expresados en la presente.

Que, con expediente N° 202444354 de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT y se declare fundada la petición solicitada por la recurrente.

Que, con Proveído N° 839-2024-MPHCO/GT, de fecha 20/09/2024, el Gerente de Transportes, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 740-2024-MPHCO-GAJ, del 02 de octubre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 160° señala; Acumulación de procedimientos.- *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*; concordante con el Artículo 161° de la precitada norma; Regla de Expediente Único en el numeral 161.1 establece que *"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"* y sub numeral 161.2 *"Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes"*; por lo expuesto del estudio y análisis de los hechos y documentos presentados por la administrada se tiene:

- Expediente N° 202444354 de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT y se declare fundada la petición solicitada por la recurrente.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Expediente N° 202446394 de fecha 26.09.2024, la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, solicita anexar al expediente N° 202444354 incorporar el pago de la papeleta G.58.

Que, advirtiendo que, en el presente procedimiento, en mérito a la Regla del Expediente Único que guardan relación y conexión, resulta procedente la acumulación de procedimientos de los expedientes administrativos por propia iniciativa.

Que, el ítem 1.1. del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar (Principios del procedimiento administrativo) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias, establece que: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que, de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.

Cuando el vehículo no sea retirado del depósito vehicular dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia".

Que, del caso concreto se tiene que el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, de la revisión del expediente se tiene, que con fecha 05 de junio de 2023, la Policía de Tránsito intervino a GISSEL STEFANNY VALVERDE MACCHA, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje 8353-LW, por la comisión de la infracción tipificada con el código M.3: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", conforme a lo previsto en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y se efectuó la imputación del cargo respectivo a través de la PIT N°061586 (M.3) de fecha 05 de junio de 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 7685-2023-MPHCO-GT de fecha 04 de julio de 2023, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el descargo efectuado contra la PIT N° 061586 (M.3), de fecha 05 de junio de 2023, signado con el expediente N° 202323803 de fecha 07 de junio de 2023, formulado por el administrado GISSEL STEFANNY VALVERDE MACCHA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER sanción administrativa a la infractora GISSEL STEFANNY VALVERDE MACCHA, identificado con DNI N° 70692681, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje 8353-LW, con domicilio real en PSJ. Virgen de Fátima 135, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco. En observancia de lo establecido en el artículo 289 y del inciso 1 del

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 341 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, INCORPORESE la siguiente infracción y las sanciones correspondientes en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al tránsito terrestre, la comisión de la siguiente infracción:

NRO. DE PIT	FECHA DE LA INFRACCIÓN	CODIGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	PUNTOS	RESP. SOLIDARIA	MONTO TOTAL
061586	05/06/2023	M.3 (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional).	Multa de 50% de la UIT, inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.	Internamiento de vehículo.	00	SI	S/ 2, 475.00

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 677-2023-MPHCO-A, de fecha 25 de agosto de 2023, se resuelve: **ARTÍCULO 1° - DECLARAR FUNDADO** el RECURSO ADMINISTRATIVO de APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 7685-2023-MPHCO-GT, de fecha 04/07/2023; realizado por la administrada GISSEL STEFANNY VALVERDE MACCHA, mediante expediente N° 202331162 de fecha 18/07/2023; al estar inmersos en causal de nulidad previstos en los numerales 1) y 2) del Artículo 10°, concordante con los numerales 2) y 5) del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en aplicación al numeral 5.3) del Artículo 5° y numeral 11.1) del Artículo 11° de la norma administrativa precitada; en consecuencia, NULO, la Resolución Gerencial N° 7685-2023-MPHCO-GT, de fecha 04/07/2023; al haberse vulnerado el Debido Procedimiento y Derecho de Defensa; conforme a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución. **ARTÍCULO 2° - RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad; es decir, hasta la etapa de EVALUACION DE LA SOLICITUD - DESCARGO PRESENTADO POR GISSEL STEFANNY VALVERDE MACCHA (expediente N° 202323803 de fecha 07/06/2023, y expediente N° 202324783 de fecha 13/06/2023); con la observancia de las normas vigentes a la fecha y del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; ello en determinación del Principio de Aplicación Inmediata, al ser una regla in genere que la ley rige todos los hechos que se produzcan durante su vigencia; y, de conformidad a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 134-2023-MPHCO/GT de fecha 27/11/2023, notificado 07/03/2024, se comunica a la administrada GISSEL STEFANNY VALVERDE MACCHA, que la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial varió la imputación de cargos, debiendo imponer a la administrada, la infracción con código G.58, por la infracción: "No presentar la Tarjeta de identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", la cual impone como multa el pago del 8% de la UIT y como medida preventiva la retención del vehículo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4115-2024-MPHCO-GT de fecha 09 de abril de 2024, se resuelve: (...) **ARTÍCULO SEGUNDO**. - IMPONER sanción administrativa de multa a la infractora GISSEL STEFANNY VALVERDE MACCHA, identificado con DNI N° 70692681, con domicilio real en PSJ. Virgen de Fátima 135, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje 8353-LW. En consecuencia, REGISTRESE Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al tránsito terrestre, la comisión de la siguiente infracción:

NRO. DE PIT	FECHA DE LA INFRACCIÓN	CODIGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	PUNTOS	RESP. SOLIDARIA	MONTO TOTAL
061586	05/06/2023	G.58 No presentar la Tarjeta de identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el documento Nacional	Multa de 8% de la UIT.	Retención de vehículo.	20	NO	S/ 396.00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Identidad o
documento de
identidad, según
corresponda.

Que, mediante expediente N° 202416391, de fecha 11/04/2024, la administrada **GISSEL STEFANNY VALVERDE MACCHA**, por economía procesal administrativa se allana a lo ordenado en la Resolución Gerencial N° 4115-2024-MPHCO-GT de fecha 09 de abril de 2024 (...).

Que, en mérito a lo expuesto, se advierte que, en el presente caso cuando se realizó la imposición de la Papeleta de Infracción de Transito N° 061586, se tipificó de manera errónea la infracción cometida estableciendo como Código de Infracción M.3 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", cuando le correspondía un G.58 "No presentar la Tarjeta de identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", pues de acuerdo a los documentos presentados por la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, en el momento de los hechos si contaba con licencia de conducir, lo cual se corrobora con la licencia de conducir vehículos menores expedido el 30/10/2020 y con fecha de revalidación 30/10/2025, por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo (Fs.20), coligiéndose de ello, que la administrada si tenía licencia de conducir pero no lo portaba.

Que, en consecuencia, con expediente N° 20241515 de fecha 04 de febrero de 2024, la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, solicita devolución del pago por concepto de internamiento de vehículo de conformidad a lo ordenado por el art. 301 del D.S. N° 003-2014-MTC.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT de fecha 06 de Setiembre de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** el Expediente Administrativo N° 202438443 de 13.08.2024 al Expediente Administrativo N° 202415157 de 04.04.2024, SUBSISTIENDO éste último, conforme a los considerandos expuestos en la presente; **ARTÍCULO 2° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **DEVOLUCIÓN DE PAGO** por concepto de internamiento del vehículo menor de conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del D.S N° 003-2014-MTC, solicitado por la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, identificada con DNI N° 70692681, con domicilio real Jr. Pasaje Virgen de Fátima N° 135 Huánuco-Huánuco mediante Expediente Administrativo N° 202415157 de 04 de abril de 2024, de conformidad a los argumentos expresados en la presente.

Que, con expediente N° 202444354 de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT y se declare fundada la petición solicitada por la recurrente.

Que, en ese sentido, tomando en consideración que con la Resolución de Alcaldía N° 677-2023-MPHCO-A de fecha 25/08/2023, se **DECLARÓ NULO**, la Resolución Gerencial N° 7685-2023-MPHCO-GT, de fecha 04/07/2023, que dispone como medida preventiva **internamiento del vehículo**, corresponde aplicar el párrafo tercero de artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional De Tránsito, que prescribe "De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque", pues, al haberse determinado mediante Resolución Gerencial N° 4115-2024-MPHCO-GT de fecha 09 de abril de 2024, que la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, cometió la infracción con el G.58 "No presentar la Tarjeta de identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el documento Nacional de Identidad o documento de identidad", **vario** la medida complementaria que era internamiento de vehículo al de **retención del vehículo**, del cual no requiere el traslado y permanencia del vehículo en el depósito municipal vehicular; estando ante ello, corresponde la **DEVOLUCIÓN DE PAGO** por concepto de Depósito - Custodia, del vehículo con Placa de Rodaje 8353-LW, ascendente a la suma de S/ 711.00 soles, realizado mediante recibo: 002-100726858 de fecha 05/09/2023 (90 días x S/ 7. 90 cada día).

Que, en consecuencia, de los actuados se advierte que la infracción cometida por la administrada Gissel Stefanny Valverde Maccha, tiene como código de infracción G.58 "No presentar la Tarjeta de identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", el cual no tiene como medida preventiva el internamiento del vehículo, por lo que deviene en

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedente la devolución de pago solicitado por la señorita Gissel Stefanny Valverde Maccha, solicitado mediante expediente N° 202415157 de fecha 04 de febrero de 2024; razón por el cual, el presente recurso de apelación debe ser declarado fundado.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **ACUMULAR**, los Expedientes Administrativos; en mérito al Artículo 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo los siguientes:

Expediente N° 202444354 de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada **Gissel Stefanny Valverde Maccha**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT y se declare fundada la petición solicitada por la recurrente.

Expediente N° 202446394 de fecha 26.09.2024, la administrada **Gissel Stefanny Valverde Maccha**, solicita anexar al expediente N° 202444354 incorporar el pago de la papeleta G.58.

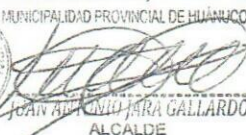
ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT de fecha 06 de Setiembre de 2024, interpuesto por la administrada **Gissel Stefanny Valverde Maccha**, con expedientes N° 202444354 de fecha 16 de setiembre de 2024 y; en consecuencia, **NULO** la Resolución Gerencial N° 14099-2024-MPHCO-GT de fecha 06 de Setiembre de 2024, por lo que procede la solicitud la **DEVOLUCIÓN DE PAGO** por concepto de Depósito - Custodia, del vehículo con Placa de Rodaje 8353-LW, ascendente a la suma de S/ 711.00 soles, realizado mediante recibo: 002-100726858, de fecha 05/09/2023 (90 días x S/ 7. 90 cada día), interpuesto por la administrada **Gissel Stefanny Valverde Maccha**, solicitado mediante expediente N° 202415157 de fecha 04 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 3°. – **LEVANTAR** la sanción correspondiente (*M.3 Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional*) del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 4°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228° - numeral 228-2 – inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 5°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos competentes de esta municipalidad, y a la administrada **Gissel Stefanny Valverde Maccha**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JOAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 20 NOV. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL